

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, identificado con el radicado N° 2009-00093-00, informándole que la EPS Familiar de Colombia S.A.S., no cumplió con el requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 18 de enero de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: LURBIS MARÍA ORDOÑEZ

DEMANDADO: ROMMEL MUNIVE ACUÑA

RAD: 704293184001-2009-00093-00

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se observa que mediante proveído fechado enero 30 de 2023, se dispuso:

“PRIMERO: *Requerir a la EPS Familiar de Colombia S.A.S., a fin de que por medio de las instituciones prestadoras del servicio de salud que atendieron al afiliado KEINER DAVID ORDOÑEZ ARCIA, identificado con el NUIP No. 1.102.578.538, gestione y aporte al despacho, la historia clínica y el certificado médico de defunción, debidamente diligenciado y firmado por el personal médico.”*

Como quiera que a la fecha de hoy, la EPS Familiar de Colombia S.A.S. no ha cumplido con el requerimiento efectuado por esta operadora judicial, se requerirá por segunda vez a la precitada entidad, haciéndole saber que el incumplimiento de esta orden puede acarrearles las sanciones estipuladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la EPS Familiar de Colombia S.A.S., a fin de que en el término de la distancia, por medio de las instituciones prestadoras del servicio de salud que atendieron al afiliado **KEINER DAVID ORDOÑEZ ARCIA**, identificado con el NUIP No. 1.102.578.538, gestione y aporte al despacho, la historia clínica y el certificado médico de defunción, debidamente diligenciado y firmado por el personal médico que atendió su deceso. Se advierte que el incumplimiento de la presente decisión puede acarrearle la sanción prevista en el Artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital TYBA, Onedrive y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03408136950a1a5951c47f367de61e0d5f11fa515dfed59b9be97b132e5542f**

Documento generado en 18/01/2024 01:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>